

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., septiembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-0926

Revisado el diligenciamiento se observa que el proceso de la referencia permaneció inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un (1) año, por lo que con fundamento en lo preceptuado por el num. 2. del Art. 317 del C.G.P., se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el proceso por desistimiento tácito.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia. **Oficiese.**
3. **SIN CONDENA EN COSTAS**, de conformidad con el num. 2. del Art. 317 C.G.P..
4. **DESGLOSAR** los documentos anexados por la parte demandante, de acuerdo al Art. 116 del C. G. P., con las anotaciones respectivas, para que ante un nuevo proceso el juez pueda tener conocimiento de tal circunstancia procesal. La Secretaria procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR** el expediente. **Oficiese.**
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jso

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 13 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., septiembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-0938

Revisado el diligenciamiento se observa que el proceso de la referencia permaneció inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un (1) año, por lo que con fundamento en lo preceptuado por el num. 2. del Art. 317 del C.G.P., se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el proceso por desistimiento tácito.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia. **Ofíciase.**
3. **SIN CONDENA EN COSTAS**, de conformidad con el num. 2. del Art. 317 C.G.P..
4. **DESGLOSAR** los documentos anexados por la parte demandante, de acuerdo al Art. 116 del C. G. P., con las anotaciones respectivas, para que ante un nuevo proceso el juez pueda tener conocimiento de tal circunstancia procesal. La Secretaria procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR** el expediente. **Ofíciase.**
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 13 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., septiembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

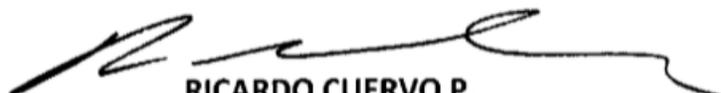
Rad. 2019-1035

Revisado el diligenciamiento se observa que el proceso de la referencia permaneció inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un (1) año, por lo que con fundamento en lo preceptuado por el num. 2. del Art. 317 del C.G.P., se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el proceso por desistimiento tácito.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia.
Ofíciase.
3. **SIN CONDENA EN COSTAS**, de conformidad con el num. 2. del Art. 317 C.G.P..
4. **DESGLOSAR** los documentos anexados por la parte demandante, de acuerdo al Art. 116 del C. G. P., con las anotaciones respectivas, para que ante un nuevo proceso el juez pueda tener conocimiento de tal circunstancia procesal. La Secretaria procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR** el expediente. **Ofíciase.**
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 13 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., septiembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-1258

Revisado el diligenciamiento se observa que el proceso de la referencia permaneció inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un (1) año, por lo que con fundamento en lo preceptuado por el num. 2. del Art. 317 del C.G.P., se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el proceso por desistimiento tácito.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia. **Ofíciase.**
3. **SIN CONDENA EN COSTAS**, de conformidad con el num. 2. del Art. 317 C.G.P..
4. **DESGLOSAR** los documentos anexados por la parte demandante, de acuerdo al Art. 116 del C. G. P., con las anotaciones respectivas, para que ante un nuevo proceso el juez pueda tener conocimiento de tal circunstancia procesal. La Secretaria procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR** el expediente. **Ofíciase.**
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 13 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., septiembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-0587

Revisado el diligenciamiento se observa que el proceso de la referencia permaneció inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un (1) año, por lo que con fundamento en lo preceptuado por el num. 2. del Art. 317 del C.G.P., se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el proceso por desistimiento tácito.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia. **Ofíciase.**
3. **SIN CONDENA EN COSTAS**, de conformidad con el num. 2. del Art. 317 C.G.P..
4. **DESGLOSAR** los documentos anexados por la parte demandante, de acuerdo al Art. 116 del C. G. P., con las anotaciones respectivas, para que ante un nuevo proceso el juez pueda tener conocimiento de tal circunstancia procesal. La Secretaria procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR** el expediente. **Ofíciase.**
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 13 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., septiembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-0631

Revisado el diligenciamiento se observa que el proceso de la referencia permaneció inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un (1) año, por lo que con fundamento en lo preceptuado por el num. 2. del Art. 317 del C.G.P., se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el proceso por desistimiento tácito.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia. **Ofíciase.**
3. **SIN CONDENA EN COSTAS**, de conformidad con el num. 2. del Art. 317 C.G.P..
4. **DESGLOSAR** los documentos anexados por la parte demandante, de acuerdo al Art. 116 del C. G. P., con las anotaciones respectivas, para que ante un nuevo proceso el juez pueda tener conocimiento de tal circunstancia procesal. La Secretaria procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR** el expediente. **Ofíciase.**
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 13 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., septiembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2018-0515

Revisado el diligenciamiento se observa que el proceso de la referencia permaneció inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un (1) año, por lo que con fundamento en lo preceptuado por el num. 2. del Art. 317 del C.G.P., se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el proceso por desistimiento tácito.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia. **Ofíciase.**
3. **SIN CONDENA EN COSTAS**, de conformidad con el num. 2. del Art. 317 C.G.P..
4. **DESGLOSAR** los documentos anexados por la parte demandante, de acuerdo al Art. 116 del C. G. P., con las anotaciones respectivas, para que ante un nuevo proceso el juez pueda tener conocimiento de tal circunstancia procesal. La Secretaria procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR** el expediente. **Ofíciase.**
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 13 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., septiembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2018-0652

Revisado el diligenciamiento se observa que el proceso de la referencia permaneció inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un (1) año, por lo que con fundamento en lo preceptuado por el num. 2. del Art. 317 del C.G.P., se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el proceso por desistimiento tácito.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia. **Ofíciase.**
3. **SIN CONDENA EN COSTAS**, de conformidad con el num. 2. del Art. 317 C.G.P..
4. **DESGLOSAR** los documentos anexados por la parte demandante, de acuerdo al Art. 116 del C. G. P., con las anotaciones respectivas, para que ante un nuevo proceso el juez pueda tener conocimiento de tal circunstancia procesal. La Secretaria procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR** el expediente. **Ofíciase.**
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 13 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., septiembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2018-0668

Revisado el diligenciamiento se observa que el proceso de la referencia permaneció inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un (1) año, por lo que con fundamento en lo preceptuado por el num. 2. del Art. 317 del C.G.P., se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el proceso por desistimiento tácito.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia. **Ofíciase.**
3. **SIN CONDENA EN COSTAS**, de conformidad con el num. 2. del Art. 317 C.G.P..
4. **DESGLOSAR** los documentos anexados por la parte demandante, de acuerdo al Art. 116 del C. G. P., con las anotaciones respectivas, para que ante un nuevo proceso el juez pueda tener conocimiento de tal circunstancia procesal. La Secretaria procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR** el expediente. **Ofíciase.**
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 13 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., septiembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2018-0439

Revisado el diligenciamiento se observa que el proceso de la referencia permaneció inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un (1) año, por lo que con fundamento en lo preceptuado por el num. 2. del Art. 317 del C.G.P., se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el proceso por desistimiento tácito.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia. **Ofíciase.**
3. **SIN CONDENA EN COSTAS**, de conformidad con el num. 2. del Art. 317 C.G.P..
4. **DESGLOSAR** los documentos anexados por la parte demandante, de acuerdo al Art. 116 del C. G. P., con las anotaciones respectivas, para que ante un nuevo proceso el juez pueda tener conocimiento de tal circunstancia procesal. La Secretaria procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR** el expediente. **Ofíciase.**
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 13 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., septiembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2018-0336

Revisado el diligenciamiento se observa que el proceso de la referencia permaneció inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un (1) año, por lo que con fundamento en lo preceptuado por el num. 2. del Art. 317 del C.G.P., se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el proceso por desistimiento tácito.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia. **Ofíciase.**
3. **SIN CONDENA EN COSTAS**, de conformidad con el num. 2. del Art. 317 C.G.P..
4. **DESGLOSAR** los documentos anexados por la parte demandante, de acuerdo al Art. 116 del C. G. P., con las anotaciones respectivas, para que ante un nuevo proceso el juez pueda tener conocimiento de tal circunstancia procesal. La Secretaria procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR** el expediente. **Ofíciase.**
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 13 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., septiembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2018-0220

Revisado el diligenciamiento se observa que el proceso de la referencia permaneció inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un (1) año, por lo que con fundamento en lo preceptuado por el num. 2. del Art. 317 del C.G.P., se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el proceso por desistimiento tácito.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia. **Ofíciase.**
3. **SIN CONDENA EN COSTAS**, de conformidad con el num. 2. del Art. 317 C.G.P..
4. **DESGLOSAR** los documentos anexados por la parte demandante, de acuerdo al Art. 116 del C. G. P., con las anotaciones respectivas, para que ante un nuevo proceso el juez pueda tener conocimiento de tal circunstancia procesal. La Secretaria procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR** el expediente. **Ofíciase.**
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 13 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., septiembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2018-0111

Revisado el diligenciamiento se observa que el proceso de la referencia permaneció inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un (1) año, por lo que con fundamento en lo preceptuado por el num. 2. del Art. 317 del C.G.P., se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el proceso por desistimiento tácito.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia. **Ofíciase.**
3. **SIN CONDENA EN COSTAS**, de conformidad con el num. 2. del Art. 317 C.G.P..
4. **DESGLOSAR** los documentos anexados por la parte demandante, de acuerdo al Art. 116 del C. G. P., con las anotaciones respectivas, para que ante un nuevo proceso el juez pueda tener conocimiento de tal circunstancia procesal. La Secretaria procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR** el expediente. **Ofíciase.**
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 13 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., septiembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2018-0201

Revisado el diligenciamiento se observa que el proceso de la referencia permaneció inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un (1) año, por lo que con fundamento en lo preceptuado por el num. 2. del Art. 317 del C.G.P., se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el proceso por desistimiento tácito.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia. **Oficiese.**
3. **SIN CONDENA EN COSTAS**, de conformidad con el num. 2. del Art. 317 C.G.P..

4. **DESGLOSAR** los documentos anexados por la parte demandante, de acuerdo al Art. 116 del C. G. P., con las anotaciones respectivas, para que ante un nuevo proceso el juez pueda tener conocimiento de tal circunstancia procesal. La Secretaria procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.

5. **ARCHIVAR** el expediente. **Oficiese.**

6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 13 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., septiembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2018-0058

Revisado el diligenciamiento se observa que el proceso de la referencia permaneció inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un (1) año, por lo que con fundamento en lo preceptuado por el num. 2. del Art. 317 del C.G.P., se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el proceso por desistimiento tácito.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia. **Oficiese.**
3. **SIN CONDENA EN COSTAS**, de conformidad con el num. 2. del Art. 317 C.G.P..

4. **DESGLOSAR** los documentos anexados por la parte demandante, de acuerdo al Art. 116 del C. G. P., con las anotaciones respectivas, para que ante un nuevo proceso el juez pueda tener conocimiento de tal circunstancia procesal. La Secretaria procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.

5. **ARCHIVAR** el expediente. **Oficiese.**

6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 13 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., septiembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2018-0069

Revisado el diligenciamiento se observa que el proceso de la referencia permaneció inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un (1) año, por lo que con fundamento en lo preceptuado por el num. 2. del Art. 317 del C.G.P., se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el proceso por desistimiento tácito.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia. **Ofíciase.**
3. **SIN CONDENA EN COSTAS**, de conformidad con el num. 2. del Art. 317 C.G.P..
4. **DESGLOSAR** los documentos anexados por la parte demandante, de acuerdo al Art. 116 del C. G. P., con las anotaciones respectivas, para que ante un nuevo proceso el juez pueda tener conocimiento de tal circunstancia procesal. La Secretaria procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR** el expediente. **Ofíciase.**
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 13 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., septiembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2017-0069

Revisado el diligenciamiento se observa que el proceso de la referencia permaneció inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un (1) año, por lo que con fundamento en lo preceptuado por el num. 2. del Art. 317 del C.G.P., se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el proceso por desistimiento tácito.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia. **Ofíciase.**
3. **SIN CONDENA EN COSTAS**, de conformidad con el num. 2. del Art. 317 C.G.P..
4. **DESGLOSAR** los documentos anexados por la parte demandante, de acuerdo al Art. 116 del C. G. P., con las anotaciones respectivas, para que ante un nuevo proceso el juez pueda tener conocimiento de tal circunstancia procesal. La Secretaria procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR** el expediente. **Ofíciase.**
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 13 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., septiembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2016-0148

Revisado el diligenciamiento se observa que el proceso de la referencia permaneció inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un (1) año, por lo que con fundamento en lo preceptuado por el num. 2. del Art. 317 del C.G.P., se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el proceso por desistimiento tácito.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia. **Ofíciase.**
3. **SIN CONDENA EN COSTAS**, de conformidad con el num. 2. del Art. 317 C.G.P..
4. **DESGLOSAR** los documentos anexados por la parte demandante, de acuerdo al Art. 116 del C. G. P., con las anotaciones respectivas, para que ante un nuevo proceso el juez pueda tener conocimiento de tal circunstancia procesal. La Secretaria procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR** el expediente. **Ofíciase.**
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 13 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., septiembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2014-0284 J.O 38 CMD

Revisado el diligenciamiento se observa que el proceso de la referencia permaneció inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un (1) año, por lo que con fundamento en lo preceptuado por el num. 2. del Art. 317 del C.G.P., se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el proceso por desistimiento tácito.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia. **Oficiese.**
3. **SIN CONDENA EN COSTAS**, de conformidad con el num. 2. del Art. 317 C.G.P..

4. **DESGLOSAR** los documentos anexados por la parte demandante, de acuerdo al Art. 116 del C. G. P., con las anotaciones respectivas, para que ante un nuevo proceso el juez pueda tener conocimiento de tal circunstancia procesal. La Secretaria procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.

5. **ARCHIVAR** el expediente. **Oficiese.**

6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 13 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., septiembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2014-1173 J.O 38 CMD

Revisado el diligenciamiento se observa que el proceso de la referencia permaneció inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un (1) año, por lo que con fundamento en lo preceptuado por el num. 2. del Art. 317 del C.G.P., se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

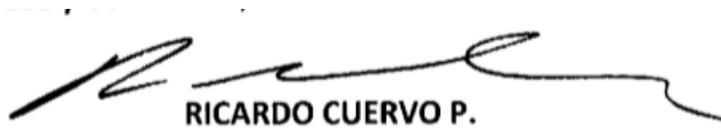
1. **TERMINAR** el proceso por desistimiento tácito.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia. **Oficiese.**
3. **SIN CONDENA EN COSTAS**, de conformidad con el num. 2. del Art. 317 C.G.P..

4. **DESGLOSAR** los documentos anexados por la parte demandante, de acuerdo al Art. 116 del C. G. P., con las anotaciones respectivas, para que ante un nuevo proceso el juez pueda tener conocimiento de tal circunstancia procesal. La Secretaria procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.

5. **ARCHIVAR** el expediente. **Oficiese.**

6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 13 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., septiembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2014-1194 J.O 38 CMD

Revisado el diligenciamiento se observa que el proceso de la referencia permaneció inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un (1) año, por lo que con fundamento en lo preceptuado por el num. 2. del Art. 317 del C.G.P., se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el proceso por desistimiento tácito.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia. **Ofíciase.**
3. **SIN CONDENA EN COSTAS**, de conformidad con el num. 2. del Art. 317 C.G.P..
4. **DESGLOSAR** los documentos anexados por la parte demandante, de acuerdo al Art. 116 del C. G. P., con las anotaciones respectivas, para que ante un nuevo proceso el juez pueda tener conocimiento de tal circunstancia procesal. La Secretaria procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR** el expediente. **Ofíciase.**
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 13 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., septiembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

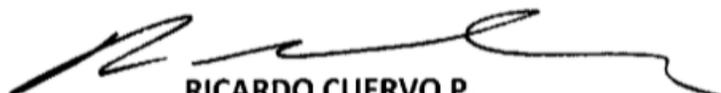
Rad. 2015-0017 J.O 38 CMD

Revisado el diligenciamiento se observa que el proceso de la referencia permaneció inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un (1) año, por lo que con fundamento en lo preceptuado por el num. 2. del Art. 317 del C.G.P., se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

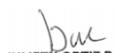
1. **TERMINAR** el proceso por desistimiento tácito.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia. **Ofíciase.**
3. **SIN CONDENA EN COSTAS**, de conformidad con el num. 2. del Art. 317 C.G.P..
4. **DESGLOSAR** los documentos anexados por la parte demandante, de acuerdo al Art. 116 del C. G. P., con las anotaciones respectivas, para que ante un nuevo proceso el juez pueda tener conocimiento de tal circunstancia procesal. La Secretaria procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR** el expediente. **Ofíciase.**
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 13 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., septiembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

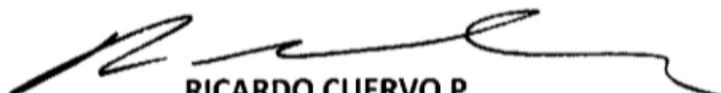
Rad. 2019-0315

Revisado el diligenciamiento se observa que el proceso de la referencia permaneció inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un (1) año, por lo que con fundamento en lo preceptuado por el num. 2. del Art. 317 del C.G.P., se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el proceso por desistimiento tácito.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia.
Ofíciase.
3. **SIN CONDENA EN COSTAS**, de conformidad con el num. 2. del Art. 317 C.G.P..
4. **DESGLOSAR** los documentos anexados por la parte demandante, de acuerdo al Art. 116 del C. G. P., con las anotaciones respectivas, para que ante un nuevo proceso el juez pueda tener conocimiento de tal circunstancia procesal. La Secretaria procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR** el expediente. **Ofíciase.**
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 13 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., septiembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-0442

En atención al informe secretarial y revisada la liquidación de costas efectuada por la Secretaria –fl. 53 Cdo. 1-, se observa que encuentra ajustada a derecho por lo que de conformidad a lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **APROBAR** la **liquidación de costas** presentada por la Secretaria del Despacho por el valor de un millón cuatrocientos ochenta y cinco mil ochocientos pesos (\$1'485.800.oo) M/Cte., **a cargo de parte demandada.**

2. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 13 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., septiembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-0484

En atención al informe secretarial y revisada la liquidación de costas efectuada por la Secretaria –fl. 42 Cdo. 1-, se observa que encuentra ajustada a derecho por lo que de conformidad a lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **APROBAR** la liquidación de costas presentada por la Secretaria del Despacho por el valor de un millón quinientos noventa y tres mil ochocientos pesos (\$1'593.800.00) M/Cte., **a cargo de parte demandada.**

2. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 13 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., septiembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-1362

En atención al informe secretarial y revisada la liquidación de costas efectuada por la Secretaria –fl. 36 Cdo. 1-, se observa que encuentra ajustada a derecho por lo que de conformidad a lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **APROBAR** la liquidación de costas presentada por la Secretaria del Despacho por el valor de doscientos noventa y cinco mil quinientos pesos (\$295.500.00) M/Cte., **a cargo de parte demandada.**

2. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 13 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., septiembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-1361

En atención al informe secretarial y revisada la liquidación de costas efectuada por la Secretaria –fl. 53 Cdo. 1-, se observa que encuentra ajustada a derecho por lo que de conformidad a lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **APROBAR** la liquidación de costas presentada por la Secretaria del Despacho por el valor de cuatrocientos sesenta y siete mil pesos (\$467.000.00) M/Cte., **a cargo de parte demandada.**

2. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 13 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., septiembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-2157

En atención al informe secretarial y revisada la liquidación de costas efectuada por la Secretaria –fl. 42 Cdo. 1-, se observa que encuentra ajustada a derecho por lo que de conformidad a lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **APROBAR** la liquidación de costas presentada por la Secretaria del Despacho por el valor de doscientos sesenta y cuatro mil quinientos pesos (\$264.500.00) M/Cte., **a cargo de parte demandada.**

2. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 13 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., septiembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-2280

En atención al informe secretarial, toda vez que el Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá, devolvió la acción de tutela de la referencia ordenando su archivo, como quiera que fue remitida de manera virtual para surtir la respectiva revisión y dado que no hay actuación alguna pendiente, se ordena el archivo de las diligencias, con las anotaciones a las que haya lugar.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

ARCHIVAR la presente acción constitucional; **déjense** las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 13 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., septiembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2018-1053

En atención al memorial de la apoderada de la parte demandante en su calidad de estudiante de Derecho, en donde reitera el emplazamiento del demandado y hace un recuento de las gestiones adelantadas tendientes a su notificación -fls. 86 a 94-; habrá de señalarse que al respecto ya existe pronunciamiento por parte del Despacho en auto de abril 5 de 2021 -fl. 80-, en donde de manera clara se le indicó que respecto a que la dirección de notificación era inexistente y que la electrónica fue desactivada, no obra en el legajo las certificaciones expedidas por la empresa postal que acreditara estos hechos.

Ahora bien, con el memorial anexa nuevamente unas copias expedidas por la empresa postal, que dan cuenta de la gestión de notificación, las que ya habían sido arrimadas al proceso, como puede evidenciarse -fls. 43 y 45-, pero al igual que en el pasado, no cuentan con la certificación de la empresa postal que den cuenta de su resultado, así como el enviado al correo electrónico -fl. 91-; por lo que la memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de 5 de abril de 2021 y se instará a la parte demandante para que intente la notificación al demandado en la dirección física y electrónica por intermedio de una empresa postal y allegue al proceso la certificación que dé cuenta del resultado positivo o negativo.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

1. ESTESE A LO DISPUESTO en auto de 5 de abril de 2021 -fl. 80-.

2. INSTAR a la estudiante de Derecho LAURA MANUELA GARZÓN, para que se abstenga de seguir allegando memoriales deprecando la misma solicitud improcedente y resuelta.

3. REQUERIR a la parte demandante para que intente notificar al demandado en las direcciones física y electrónica, reportadas al Despacho por intermedio de una empresa postal y allegue al proceso las certificaciones que den cuenta del resultado positivo o negativo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 13 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., septiembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-0669

A fin de continuar con el trámite pertinente y evitar equívocos, imperioso es señalar que dentro del presente trámite se citó a audiencia de que trata el Art. 392 del C.G.P., la cual se practicó el 23 de febrero de 2021, pero no pudo concluirse, en razón a que se ordenó citar al FIDEICOMISO FC-CM INVERSIONES, toda vez que la demandada al contestar la demanda, indicó que había sido cedida la obligación aquí perseguida a ese Fideicomiso.

Por su parte los demandantes al descorrer el traslado, no afirmaron ni negaron la posible cesión, por el contrario, se limitaron a exigir que la convocada debía probar tal circunstancia, hechos que imposibilitaron hacer un pronunciamiento de fondo, toda vez que es imperioso comprobarse si realmente se realizó o no una cesión del crédito en cabeza de los aquí demandados en favor del FIDEICOMISO FC-CM INVERSIONES, toda vez que si ésta es la acreedora de la obligación contenida en el Pagaré del cual se pretende sea declarada la prescripción extintiva, es necesario que sea comprendida dentro de la presente demanda.

Consecuentemente se requirió a la demandada para que notificara al FIDEICOMISO FC - CM INVERSIONES, en calidad de LLAMADO DE OFICIO, en aplicación de lo consagrado en el Art. 72 del C.G.P..

Ahora bien, cumplido lo anterior se allegó memorial con contestación de la demanda - fl .208-, por el abogado Edgar Jair Fuertes, quien se anuncia como apoderado especial del **FIDEIOMISO FC-CM INVERSIONES**, por poder otorgado por EDGAR DIOVANI VITERY en su calidad de apoderado general de SYSTEMGROUP S.A.S., que según se señala en el poder -fl. 214-, dicha sociedad actúa como apoderada general del **FIDEICOMISO FC-CM INVERSIONES**, por poder otorgado por la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., en su calidad de vocera del **FIDEIOMISO FC-CM INVERSIONES** -fls. 230 a 236-.

Al respecto ha de señalarse que no se acreditó que FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., efectivamente sea la vocera del **FIDEIOMISO FC-CM INVERSIONES**, pues únicamente se allegó una certificación expedida y firmada por FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., y no por **FIDEICOMISO FC-CM INVERSIONES**, por lo que previamente a tener en cuenta la contestación a la demanda deberá acreditarlo en debida forma.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

1. REQUERIR al abogado EDGAR JAIR FUERTES, para que en el **término de diez (10) días, allegue** la prueba de la constitución o Certificado de Existencia del FIDEIOMISO FC-CM INVERSIONES y acredite en debida forma que la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., efectivamente es la vocera del FIDEIOMISO FC-CM INVERSIONES, **so pena de no tenerse en cuenta la contestación de la demanda.**

2. ALLEGUE la nota de vigencia al poder otorgado a SISTEMCOBRO S.A.S., ahora SYSTEMGRUP S.A.S., con una data de expedición inferior a tres meses.

3. VENCIDO el término, retornen las diligencias al Despacho, a fin de resolver sobre la

la notificación y contestación de la demanda por parte de la llamada de oficio FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 13 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., septiembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-0125

En atención al memorial del apoderado de la parte demandante, en donde acredita que remitió la citación de que trata el Art. 291 del C.G.P., al acreedor hipotecario BANCO CAJA SOCIAL S.A., y remitida al correo electrónico, sería del caso no darle efectos procesales, como quiera que no fue remitida por una empresa postal ni allegó la certificación con resultado positivo.

No obstante, como quiera que en el legajo obra contestación, por parte de la Representante Legal de la referida entidad bancaria, quien señala que en el Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá, se adelanta proceso hipotecario, previamente a tener por notificado al acreedor hipotecario del inmueble aquí embargado identificado con el folio de Matrícula inmobiliaria N°50N-20726714 de propiedad de la demandada ANGELICA YAMILE MARÍN, que en el Certificado de Tradición y Libertad, en su anotación N° 5 da cuenta de la existencia de una garantía hipotecaria sin cancelar en cabeza de la anotada entidad bancaria -fl. 89, vto.-, habrá de requerirse al demandante, para que allegue el Certificado de Tradición del inmueble, con una data de expedición inferior a un (1) mes, a fin de poder determinar si el embargo aun continua vigente o si el gravamen fue cancelado.

En atención al poder otorgado por la demandada ANGELICA YAMILE MARÍN y como quiera que cumple con las exigencias del Art. 75 del C.G.P., se le reconocerá personería al abogado para actuar y en aplicación de lo previsto en el Art. 301 del C.G.P., se la tendrá por notificada por conducta concluyente.

Ahora bien, se evidencia que la parte demandante se pronunció respecto de las excepciones propuestas, no se le dará efectos procesales como quiera que aún no es el momento procesal oportuno para recorrer el traslado de las excepciones, además, todavía no se ha corrido traslado a la demandante.

Finalmente, respecto a la solicitud del apoderado de la demandante para que se de emplace al demandado DAMIAN PALADINEZ, habrá de negarse toda vez que no se dan las causales consagradas en el num. 4. del Art. 291 del C.G.P.. Nótese que no obra en el legajo ninguna notificación expedida por la empresa postal con resultado negativo.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

1. RECONOCER personería para actuar al abogado TULIO EDUARDO CASTRO MARQUEZ, para actuar como apoderado de la demandada ANGELICA YAMILE MARÍN GONZÁLEZ, en los términos y con las facultades del poder conferido.

2. TENER por notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la convocada ANGELICA YAMILE MARÍN GONZÁLEZ.

3. TENER en cuenta que la demandada, Angelica Yamile Marín González, contestó la demanda y propuso excepciones. No obstante, **SECRETARÍA** siga contabilizando el término con

que cuenta la demandada para ejercer su derecho a la defensa, de conformidad con lo previsto en los Arts. 91 y 301 *ibidem*.

4. NO DARLE efectos procesales al memorial que describió traslado a la contestación, por ser pretemporaneo.

5. REQUERIR a la parte demandante para que allegue el Certificado de Tradición del inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria N°50N-20726714 de propiedad de la demandada ANGELICA YAMILE MARÍN, con una data de expedición inferior a un (1) mes, a fin de poder determinar si el embargo, aún continua vigente o si el gravamen fue cancelado.

6. NEGAR, por improcedente la solicitud de emplazamiento al demandado DAMIAN PALADINEZ.

7. INSTAR a la parte actora para que siga adelantando la notificación al demandado DAMIAN PALADINEZ, remitida a través de empresa postal y allegue la certificación pertinente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 13 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., septiembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-1419

En atención al memorial radicado por el apoderado de la parte demandante, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, habrá de accederse a lo solicitado, toda vez que cumple con los lineamientos del Art. 461 del C.G.P..

En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

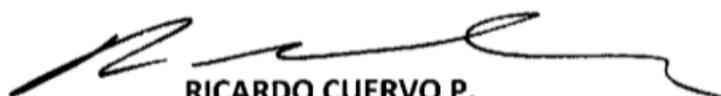
1. TERMINAR el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2. DISPONER el levantamiento de los embargos y secuestros decretados. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición de la autoridad que lo ordenó. **OFÍCIESE**.

3. DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción con la constancia de su cancelación, entréguesele a la parte pasiva y a su costa.

4. ARCHIVAR el expediente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 13 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., septiembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-1427

En atención al memorial radicado por el apoderado de la parte demandante, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, habrá de accederse a lo solicitado, toda vez que cumple con los lineamientos del Art. 461 del C.G.P..

En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

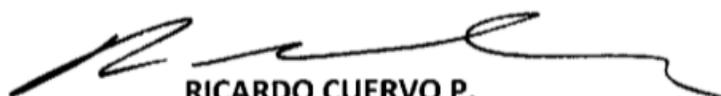
1. TERMINAR el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2. DISPONER el levantamiento de los embargos y secuestros decretados. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición de la autoridad que lo ordenó. **OFÍCIESE**.

3. DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción con la constancia de su cancelación, entréguesele a la parte pasiva y a su costa.

4. ARCHIVAR el expediente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 13 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., septiembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-1113

En atención al memorial radicado por la demandante, en el que desiste de la demanda, habrá de aceptarse como quiera que es procedente conforme al Art. 314 del C.G.P..

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

1. TERMINAR el presente proceso por **DESISTIMIENTO**.

2. DISPONER el levantamiento de los embargos y secuestros decretados. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición de la autoridad que lo ordenó. **OFÍCIESE**.

3. DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción con la constancia del desistimiento, entréguesele a la parte pasiva y a su costa.

4. ARCHIVAR el expediente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 13 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., septiembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-1095

En atención al memorial radicado por el apoderado de la parte demandante, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, habrá de accederse a lo solicitado, toda vez que cumple con los lineamientos del Art. 461 del C.G.P..

En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

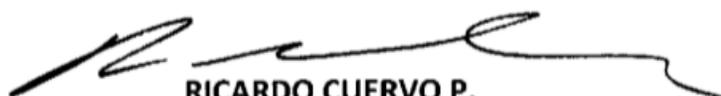
1. TERMINAR el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2. DISPONER el levantamiento de los embargos y secuestros decretados. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición de la autoridad que lo ordenó. **OFÍCIESE**.

3. DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción con la constancia de su cancelación, entréguesele a la parte pasiva y a su costa.

4. ARCHIVAR el expediente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 13 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., septiembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2018-0221

En atención al memorial radicado por el apoderado de la parte demandante, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, habrá de accederse a lo solicitado, toda vez que cumple con los lineamientos del Art. 461 del C.G.P..

En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

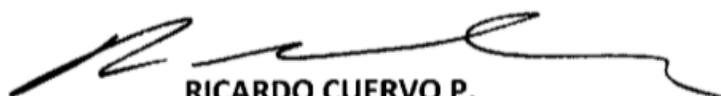
1. TERMINAR el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2. DISPONER el levantamiento de los embargos y secuestros decretados. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición de la autoridad que lo ordenó. **OFÍCIESE**.

3. DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción con la constancia de su cancelación, entréguesele a la parte pasiva y a su costa.

4. ARCHIVAR el expediente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 13 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., septiembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2020-0009

En atención al memorial radicado por el apoderado de la parte demandante, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, habrá de accederse a lo solicitado, toda vez que cumple con los lineamientos del Art. 461 del C.G.P.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

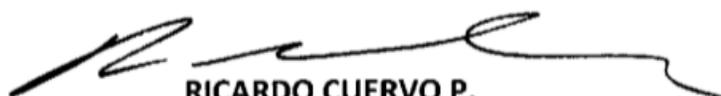
1. TERMINAR el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2. DISPONER el levantamiento de los embargos y secuestros decretados. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición de la autoridad que lo ordenó. **OFÍCIESE**.

3. DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción con la constancia de su cancelación, entréguesele a la parte pasiva y a su costa.

4. ARCHIVAR el expediente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 13 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., septiembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2018-1061

En atención al memorial radicado por el apoderado de la parte demandante, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, habrá de accederse a lo solicitado, toda vez que cumple con los lineamientos del Art. 461 del C.G.P.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

1. TERMINAR el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2. DISPONER el levantamiento de los embargos y secuestros decretados. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición de la autoridad que lo ordenó. **OFÍCIESE**.

3. DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción con la constancia de su cancelación, entréguesele a la parte pasiva y a su costa.

4. ARCHIVAR el expediente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 13 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., septiembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-1153

En atención al memorial radicado por el apoderado de la parte demandante, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y como quiera que dio cumplimiento respecto al pronunciamiento de las costas, habrá de decretarse la terminación del proceso, toda vez que cumple con los lineamientos del Art. 461 del C.G.P..

En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

1. TERMINAR el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2. DISPONER el levantamiento de los embargos y secuestros decretados. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición de la autoridad que lo ordenó. **OFÍCIESE**.

3. DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción con la constancia de su cancelación, entréguesele a la parte pasiva y a su costa.

4. ARCHIVAR el expediente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 13 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., septiembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2018-0766

Revisado el diligenciamiento, atendiendo el anterior informe de Secretaría informe sobre la falta de notificación en Estado del auto de septiembre 3 de 2021 –fls. 72 y 73-, pese a que se publicó la providencia; habrá de ordenarse, en consecuencia, que se incluya por anotación en el próximo estado.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

INCLÚYASE por anotación en el próximo Estado el contenido del auto septiembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez